

BAJAS ANTICIPADAS EN CONTRATOS DE INTERNET POR EL FIN DE LA DOCENCIA PRESENCIAL *

Lucía del Saz Domínguez
Centro de Estudios de Consumo
Universidad de Castilla-La Mancha

Fecha de publicación: 28 de mayo de 2020

La situación sobrevenida por el coronavirus determinó la finalización de las clases presenciales del curso académico 2019-2020, el cual se terminará de manera telemática. Esto ocasionó que muchos estudiantes universitarios regresasen a sus casas. En el Centro de Estudios de Consumo (CESCO) se ha explicado la incidencia del estado de alarma sobre los arrendamientos de viviendas de estudiantes y la posibilidad de desistimiento unilateral de los inquilinos de pisos de estudiantes por la interrupción del régimen de docencia presencial, pero ¿qué sucede con el WiFi y teléfono fijo que tenían contratados para su estancia en dicha vivienda?, ¿los estudiantes han de soportar la penalización por baja unilateral anticipada? Desde una OMIC nos trasladan el supuesto de un estudiante que contrató en septiembre de 2019 el servicio de fibra y fijo con MásMóvil para el piso en el que estaba alquilado durante el curso universitario. El contrato incluía la siguiente condición: ***“Penalización: en el caso de que el cliente solicite cancelación tras la instalación o se diera de baja antes de transcurrir 12 meses desde la instalación, tendrá que asumir el coste de 150€ (no prorrateables) en concepto gastos de instalación para FIBRA”***. El estudiante abandonó el piso el 13 de marzo por la COVID-19 y, tras el cierre presencial de la Universidad, quiso darse de baja del contrato y le informaron del cobro de esta penalización. **¿Podría el estudiante resolver el contrato sin penalización**

* Trabajo realizado en el marco del Proyecto de Investigación PGC2018-098683-B-I00, del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (MCIU) y la Agencia Estatal de Investigación (AEI) cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) titulado “Protección de consumidores y riesgo de exclusión social” dirigido por Ángel Carrasco Perera y Encarna Cordero Lobato y a la Ayuda para la financiación de actividades de investigación dirigidas a grupos de la UCLM Ref.: 2019-GRIN-27198, denominado “Grupo de Investigación del Profesor Ángel Carrasco” (GIPAC) y a la ayuda para la realización de proyectos de investigación científica y transferencia de tecnología, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) para el Proyecto titulado “Protección de consumidores y riesgo de exclusión social en Castilla-La Mancha” (PCRECLM) con Ref.: SBPLY/19/180501/000333 dirigido por Ángel Carrasco Perera y Ana Isabel Mendoza Losana, en base a la Propuesta de Resolución Definitiva de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, Dirección General de Universidades, Investigación e Innovación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de 10 de marzo de 2020.



alegando alguna razón jurídica acorde a las circunstancias?

Es evidente que para el estudiante que contrató el servicio de fibra y fijo en septiembre de 2019 (asumiendo entonces un compromiso de permanencia de doce meses) no era previsible abandonar la vivienda en marzo. Sin embargo, no existe disposición alguna que establezca que por fuerza mayor quede exonerado en líneas generales del compromiso de permanencia y correspondiente penalización por su incumplimiento, ya que el **artículo 36 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo**, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, denominado “derecho de resolución de determinados contratos sin penalización por parte de los consumidores y usuarios”, exige el imposible cumplimiento del prestador de servicios.

A pesar de ello, podría analizarse la eventual abusividad de la cláusula. En el presente supuesto, en caso de que el cliente no respete ese compromiso de permanencia, se le atribuye una penalización cuantificada en la totalidad de los gastos de instalación (no prorrateables), resultando desproporcionada. El **artículo 74.4 de la LGDCU** contempla una prohibición al respecto, según el cual, “en caso de que el usuario incumpla el compromiso de permanencia adquirido con la empresa, la penalización por baja, o cese prematuro de la relación contractual, será proporcional al número de días no efectivos del compromiso de permanencia acordado”. Por tanto, la penalización debe ser proporcional al tiempo que restaba de contrato, puesto que el estudiante incumplió la obligación al no completar el periodo, pero este incumplimiento no es total sino parcial (únicamente restaban cinco meses), por lo que no se pueden equiparar los efectos de darse de baja al principio del tiempo pactado a cuando el mismo hubiere avanzado.